

Santo Tomé y Príncipe	Tailandia
Senegal	Togo
Seychelles	Túnez
Sierra Leona	Uganda
Singapur	Yemen
Somalia	Yemen Democrático
Sri Lanka	Yugoslavia
Sudáfrica	Zaire
Sudán	Zambia
Swazilandia	

B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO b) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Alemania, República Federal de	Japón
Australia	Liechtenstein
Austria	Luxemburgo
Bélgica	Malta
Canadá	Mónaco
Chipre	Noruega
Dinamarca	Nueva Zelanda
España	Países Bajos
Estados Unidos de América	Portugal
Finlandia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Francia	Santa Sede
Grecia	Suecia
Irlanda	Suiza
Islandia	Turquía
Italia	

C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Argentina	Haití
Bahamas	Honduras
Barbados	Jamaica
Bolivia	México
Brasil	Nicaragua
Colombia	Panamá
Costa Rica	Paraguay
Cuba	Perú
Chile	República Dominicana
Ecuador	Surinam
El Salvador	Trinidad y Tabago
Granada	Uruguay
Guatemala	Venezuela
Guyana	

D. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO d) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Albania	República Socialista Soviética de Bielorrusia
Bulgaria	República Socialista Soviética de Ucrania
Checoslovaquia	Rumania
Hungría	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Polonia	
República Democrática Alemana	

**31/161. Comité encargado de elaborar una constitución para la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado**

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación<sup>71</sup> que aprobó la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y, en particular, la decisión de convertir a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en un organismo especializado de las Naciones Unidas,

<sup>71</sup> Véase A/10112, cap. IV.

*Recordando también* el marco establecido en virtud de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando además* que, en la sección IV de su resolución 3362 (S-VII), hizo suya la recomendación de convertir a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en un organismo especializado y decidió establecer un comité intergubernamental plenario encargado de elaborar una constitución para la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

*Teniendo presente* la necesidad urgente de completar la labor necesaria para convertir a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en un organismo especializado,

*Tomando nota* del informe del Comité encargado de elaborar una constitución para la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado<sup>72</sup>,

*Observando con preocupación* que no ha sido posible convocar a la conferencia de plenipotenciarios, prevista inicialmente para el último trimestre de 1976, debido a que el Comité no ha podido completar su labor,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Comité encargado de elaborar una constitución para la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado;

2. *Insta* al Comité a acelerar su labor para que la conferencia de plenipotenciarios sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial pueda celebrarse durante la segunda mitad de 1977;

3. *Subraya* la necesidad de que todos los gobiernos participen plenamente en la elaboración del proyecto de constitución, teniendo presente la necesidad de la continuidad de representación, ya que ella contribuirá positivamente a facilitar el logro de un acuerdo y a la aprobación de dicha constitución en la conferencia de plenipotenciarios;

4. *Pide* al Secretario General que haga los arreglos necesarios para convocar la conferencia de plenipotenciarios durante la segunda mitad de 1977 en la Sede de las Naciones Unidas.

*106a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1976*

**31/162. Fortalecimiento de las actividades operacionales en la esfera del desarrollo industrial**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, relativa a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en particular el objetivo de esa Organización según se define en dicha resolución,

*Recordando* el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

<sup>72</sup> Véase A/31/405, anexo.

contenido en su resolución 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974.

*Recordando* la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación<sup>73</sup> que aprobó la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

*Recordando asimismo* su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, en que, entre otras cosas, hizo suya la Declaración y Plan de Acción de Lima y pidió a todos los gobiernos que adoptaran, individual o colectivamente, las medidas y decisiones necesarias para cumplir efectivamente los compromisos que hubieran contraído de conformidad con la Declaración y Plan de Acción de Lima,

*Teniendo presente* el programa de estudios e investigaciones previsto en el presupuesto por programas revisado de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para el bienio 1976-1977<sup>74</sup>,

*Considerando* que, de conformidad con la resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General, los recursos de que dispone la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial deberían destinarse a prestar asistencia a los países en desarrollo para satisfacer sus necesidades en la esfera del desarrollo industrial,

*Considerando asimismo* que estos recursos deberían ser distribuidos por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial de conformidad con las necesidades de los países en desarrollo tal como las identifican los gobiernos de estos propios países,

*Teniendo presente* el espíritu de sus resoluciones 2688 (XXV) de 11 de diciembre de 1970 y 31/171 de 21 de diciembre de 1976,

1. *Pide* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que refuerce las actividades operacionales de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en particular a los niveles regional y subregional, con miras a permitirle que, mediante un mayor conocimiento de los problemas reales que en la esfera de la industrialización enfrentan los países en desarrollo, proporcione a los gobiernos de dichos países los tipos de asistencia que necesiten más urgentemente para así contribuir a centrar sus programas con mayor efectividad en las necesidades concretas de los países en desarrollo;

2. *Pide también* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que, al preparar el programa de estudios e investigaciones, tenga en cuenta los resultados de la investigación y otros estudios efectuados por organismos gubernamentales, universidades y otras instituciones de los países en desarrollo, permitiendo así la asignación de una proporción mayor de recursos a reforzar las dependencias de la secretaría encargadas de la prestación de asistencia a los países en desarrollo conforme a sus necesidades y de los trabajos operacionales sobre el terreno;

3. *Pide además* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que presente un informe provisional a la Junta de Desarrollo Industrial y un informe actualizado a la Asamblea General, en su trigésimo segundo

período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las medidas adoptadas de conformidad con las disposiciones de la presente resolución.

106a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1976

### 31/163. Redespiegue industrial en favor de los países en desarrollo

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* los objetivos contenidos en la sección IV de su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

*Reafirmando* el objetivo contenido en la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación<sup>75</sup> que aprobó la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a saber, que la participación de los países en desarrollo en la producción industrial mundial total debe aumentarse en la mayor medida que se pueda y, de ser posible, por lo menos al 25% para el año 2000,

*Preocupada* por la necesidad que existe a este respecto de acelerar sustancialmente la tasa de crecimiento de la participación porcentual de los países en desarrollo en la producción industrial mundial total,

1. *Insta* a los países desarrollados a que apliquen plenamente el párrafo 2 de la sección IV de la resolución 3362 (S-VII);

2. *Pide* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que en este contexto, en colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta fuentes nacionales e internacionales, prepare estudios que comprendan lo siguiente:

a) Recomendaciones sobre un conjunto interrelacionado de políticas que tengan en cuenta las condiciones ambientales y del mercado de trabajo y que incluyan medidas financieras y comerciales para el fomento del redespiegue, y que tengan en cuenta también las estructuras económicas, los objetivos económicos, sociales o de seguridad de los países desarrollados y el principio de la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales;

b) La identificación de industrias y sectores industriales concretos que favorezcan la aceleración del redespiegue hacia los países en desarrollo, en el contexto del párrafo 2 de la sección IV de la resolución 3362 (S-VII);

c) La presentación a la Junta de Desarrollo Industrial de los resultados de los estudios mencionados *supra* a fin de que los examine y haga recomendaciones para la adopción de medidas apropiadas;

3. *Pide* a la Junta de Desarrollo Industrial que incluya como tema ordinario de su programa el redespiegue de las industrias desde los países desarrollados hacia los países en desarrollo;

4. *Pide además* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto de

<sup>73</sup> Véase A/10112, cap. IV.

<sup>74</sup> Véase A/C.5/31/11.

<sup>75</sup> Véase A/10112, cap. IV.